

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

Proceso No 110014003055 2020 00286 00

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1.- Aporte nuevamente el pagaré base de ejecución, como quiera que el mismo se aportó incompleto y en desorden, aunado la carta de instrucciones no es legible.

2.- Señale porque si conforme el plan de pagos mensual aportado, el capital prestado o desembolsado fue de \$60.000. 000.oo, el pagaré fue diligenciado por un valor muy superior de \$74.534.711.

3.- Apórtese el plan de pagos o de amortización del crédito, en el que se determine el valor de cada cuota y se discriminen los diferentes conceptos que comprende (capital, seguros, intereses corrientes), además del capital insoluto. Lo anterior, dado que el aportado no diferencia intereses y seguro de vida.

4.- Aportar documento idóneo en el que se pueda verificar que el valor solicitado por concepto de seguros en las pretensiones de la demanda, es el debido por la demandada, y por los valores allí relacionados.

5.- Indique de forma clara, porque incluyó la suma de \$10.633.973 por concepto de gastos de cobranza, cuando este valor no se ve reflejado en el plan de pagos aportado; ni se avista en donde se pactó que ese rubro sería asumido por la demandada.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

6.- Teniendo en cuenta que el valor cobrado estaba pactado en cuotas mensuales, deberán desaccumularse las pretensiones relacionando una a una las cuotas en mora, intereses, seguros y saldo insoluto. Además, téngase en cuenta que no pueden cobrarse intereses sobre intereses. (Art. 82, inciso 4º ibídem)].

7.- Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante con fecha de expedición no superior a treinta (30) días, toda vez que el aportado esta incompleto, pues solamente se allegaron las páginas impares del mismo.

8.- De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, acredite la apoderada judicial de la parte actora, que la dirección de correo electrónico reportada en la demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

9.- De cumplimiento al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informando la forma como obtuvo las direcciones de notificación de la demandada, además, allegue las evidencias correspondientes.

10.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Csl.

Firmado Por:

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 055 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee58d37d5e45f773c7ef7adff5d777c1a756cf2258e3d90881bdc453548e6bd**
Documento generado en 06/08/2020 11:13:45 p.m.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>